

## RESOLUCIÓN No. 00980

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03126 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 (2023EE311102) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero del 2022 y 0689 de 2023 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, Resolución 3034 de 2023, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que por medio del radicado **2008ER32000 del 28 de julio de 2008**, la señora **OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNÉVAR** identificada con C.C. 23.690.376, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Calle 147 A No. 45 - 06 con orientación visual sentido Norte – Sur, de la localidad de Suba de Bogotá D.C. solicitud que fue desatada por medio de la **Resolución 0864 del 17 de febrero de 2009**, por medio de la cual se resolvió negar el registro solicitado.

La señora **OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNÉVAR** identificada con C.C. 23.690.376, mediante radicado **2009ER11885 del 16 de marzo de 2009**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 0864 del 17 de febrero de 2009**, el cual fue resuelto mediante **Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009**, por medio de la cual se repuso la decisión y en su lugar se otorgó el registro solicitado.

Que, mediante el radicados **2011ER13402 y 2011ER13396 ambas del 08 de febrero del 2011**, y 2011ER14161 del 10 de febrero del 2011, la señora **OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNÉVAR** identificada con C.C. 23.690.376, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EDARCO S.A.** identificada con Nit. 860.033.616 - 9, respecto del registro otorgado mediante **la Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009**.

La sociedad **EDARCO S.A** identificado no Nit. 860.033.616-9, por medio del radicado **2011ER111765 del 06 de septiembre del 2011**, presentó solicitud de prórroga del registro

Página 1 de 11

de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009.

Que, mediante el radicado **2013ER142193 del 22 de octubre de 2013**, la sociedad **EDARCO S.A** identificado no Nit. 860.033.616-9, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, solicitud autorizada por medio de la **Resolución 01558 del 22 de mayo de 2014 (2014EE83860)**.

Que, mediante el radicado **2017ER215762 del 30 de octubre de 2017**, la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 901.107.837 - 7, respecto del elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Calle 147 A No. 45 - 06 con orientación visual sentido Norte – Sur, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución 1360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355)**, por medio de la cual se otorgó la prórroga del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009. Actuación que fue notificada personalmente el día 31 de mayo del 2018 y ejecutoriada el día 19 de junio de 2018.

Que, esta Subdirección, mediante **Resolución 0097 del 10 de enero del 2019 (2019EE05590)**, autoriza la cesión del registro de publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009** y prorrogado mediante la **Resolución 01360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355)**, teniendo como responsable del registro a la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) con Nit.901.107.837-7.

Que, la sociedad sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) con Nit.901.107.837-7, mediante radicado **2021ER121860 del 18 de junio de 2021**, presentó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009** y prorrogado mediante **Resolución 01360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355)**.

Que, mediante el radicado **2021ER262961 del 1 de diciembre del 2021**, la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit.901.107.837 - 7, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **GRUPO DECOR S.A.S.** con Nit. 800.165.377-1, respecto del registro otorgado mediante la **Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009** y prorrogado mediante **Resolución 01360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355)**.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió **Resolución 0172 del 31 de enero de 2023 (2023EE20902)**, por medio de la cual otorgó la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual concedido en la

**Resolución 5776 del 1 de septiembre de 2009** y prorrogado por medio de la **Resolución 01360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355)**, para el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 147 A-31, con orientación visual sentido Norte – Sur de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que por medio de la Resolución 03126 del 28 de diciembre de 2023 (2023EE311102) se resolvió autorizar la cesión informada, teniendo como nuevo responsable a la sociedad **GRUPO DECOR S.A.S.** con Nit. 800.165.377-1, respecto del registro otorgado mediante la **Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009** y prorrogado mediante **Resolución 01360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355)**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece como ya se mencionó en su numeral 80 el de: *"[Protegerlos recursos cultura/es y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano]*.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera: *"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"*.

#### **De los principios generales de las actuaciones administrativas.**

Que así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) *"(...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...) 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. (...) 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

### **De los principios normativos al caso en concreto.**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, la vigencia del registro en el literal b) del artículo 4, el cual establece:

**“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso.** El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. *Vallas:* Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

*ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

*La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."*

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 5° y 9° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

***ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:***

*De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*(...)*

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9°. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en referencia al tema en concreto, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”*

En concordancia con la normatividad anteriormente mencionada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra.

### **Competencia de esta Secretaría**

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente: “Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital

de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que, a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones” se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

De igual manera el numeral 15 del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

### III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

#### **Análisis de la procedencia de modificar la Resolución 03126 del 28 de diciembre de 2023 (2023EE311102).**

Que, de conformidad con las normativas anteriormente precitadas, y actuando bajo los lineamientos otorgados por esta misma, esta Subdirección evaluará la procedencia de modificar parcialmente la **Resolución 03126 del 28 de diciembre de 2023 (2023EE311102)**, por la que se resolvió autorizar la cesión total de los derechos de un registro de Publicidad Exterior Visual de la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) con Nit. 901.107.837-7, a favor de la sociedad **GRUPO DECOR S.A.S.** con Nit. 800.165.377 – 1.

Es importante precisar que en la **Resolución 03126 del 28 de diciembre de 2023 (2023EE311102)**, en el artículo primero de la resolutive, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado por medio de la **Resolución 5776 del 1 de septiembre de 2009** y prorrogado por medio de la **Resolución 01360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355)**, se presentó un yerro de omisión al no acoger la última prórroga del registro otorgada por medio de la **Resolución 0172 del 31 de enero de 2023 (2023EE20902)**.

Sin embargo, es pertinente señalar que, al ser una modificación que corrige una omisión, la misma no afecta la decisión tomada de fondo y tampoco la vigencia de los más actos administrativos.

Adicional, es pertinente señalar que la sociedad **HANFORD S.A.S. (Hoy liquidada)** fue cancelada su matrícula mercantil el 02 de marzo de 2023, esto es posterior a la expedición de la **Resolución 0172 del 31 de enero de 2023 (2023EE20902)**, por lo tanto, en aras de continuar con el trámite previsto, es necesario también, ordenar en la parte resolutive de la presente decisión la notificación de esta, al nuevo responsable del registro la sociedad **GRUPO DECOR S.A.S.** con Nit. 800.165.377 – 1.

Que, de conformidad con lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra.

En consecuencia, encuentra procedente esta Subdirección, en ejercicio de sus funciones, modificar parcialmente la **Resolución 03126 del 28 de diciembre de 2023 (2023EE311102)**, únicamente en lo referido al Artículo primero, incluyendo la **Resolución 0172 del 31 de enero de 2023 (2023EE20902)**.

En mérito de lo expuesto esta Subdirección;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar Parcialmente la Resolución 03126 del 28 de diciembre de 2023 (2023EE311102)**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, por lo cual el artículo primero quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado bajo la Resolución 5776 del 01 de septiembre de 2009 y prorrogado mediante las Resoluciones 01360 del 16 de mayo de 2018 (2018EE109355) y Resolución 0172 del 21 de enero de 2023 (2023EE20902), para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Calle 147 A No. 45 - 06 y/o Avenida Carrera 45 No. 147 A - 31 (Dirección Catastral), con orientación visual sentido Norte-Sur de la Localidad de Suba hoy Unidad de Planeamiento Local de Britalia de esta ciudad, de la sociedad **HANFORD S.A.S.** (hoy liquidada) con nit. 901.107.837-7 a favor de la sociedad **GRUPO DECOR S.A.S.** con nit. 800.165.377-1.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 03126 del 28 de diciembre de 2023 (2023EE311102)**, se mantienen sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar la **Resolución 0172 del 31 de enero de 2023 (2023EE20902)** a la sociedad **GRUPO DECOR S.A.S.** con NIT. 800.165.377 - 1, a través de su representante legal quien haga sus veces en la Calle 135 No. 45 – 26 de Bogotá D.C. y/o

en la Calle 66 No. 1 N – 20 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, o al correo electrónico [contabilidad@grupodecor.com](mailto:contabilidad@grupodecor.com), o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO DECOR S.A.S.** con NIT. 800.165.377 - 1, a través de su representante legal quien haga sus veces en la Calle 135 No. 45 – 26 de Bogotá D.C. y/o en la Calle 66 No. 1 N – 20 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, o al correo electrónico [contabilidad@grupodecor.com](mailto:contabilidad@grupodecor.com), o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** la presente providencia en el Boletín legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 12 días del mes de junio de 2024



**DANIELA.GARCIA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2009-230

**Elaboró:**

ANDRES FELIPE GUTIERREZ RUIZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/06/2024

**Revisó:**

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL

CPS:

SDA-CPS-20240411

FECHA EJECUCIÓN:

11/06/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

DANIELA GARCIA AGUIRRE

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/06/2024